

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1855)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Servicio Agronómico

#### VÍAS PECUARIAS

Habiendo acordado se practique el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Valdemorillo, dichas operaciones empezarán a verificarse el día 15 de diciembre próximo, bajo la presidencia del Delegado de mi Autoridad D. Francisco Labrador de la Fuente, Ayudante Agrónomo de la Sección Agronómica de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de agosto de 1892, y a fin de que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorillo se cite en forma a todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se van a deslindar y nombre los dos Concejales del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión deslindadora con carácter de propietarios y otros dos con el de suplentes, y los tres ancianos conocedores de las cosas del campo para auxiliar a aquélla en sus trabajos, debiendo también la citada Autoridad municipal mandar se fijen los edictos correspondientes en los sitios de costumbre para conocimiento de cuantas

personas se crean con derecho a presenciar las expresadas operaciones de deslinde.

Madrid, 30 de octubre de 1923.

El Gobernador,

P. O.

R. Díez

#### Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes de la Compañía de Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos, en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, y a tal efecto se señala el día 29 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, para llevar a cabo dicho acto que se celebrará en el lugar de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días hábiles anteriores a la misma en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el paseo Imperial.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

#### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 13

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alcobendas, en las circunstancias que

a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Calles de la Costanilla de San Andrés y de Padilla.

Zona declarada infecta: Las cuadras que en dichas calles poseen D. Miguel Lozano y doña Aquilina García, respectivamente.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos como no sea para el matadero y colocación de letreros en las cuadras infectas que digan «glosopeda».

Madrid, 20 de octubre de 1923.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(Núm. 2.851)

### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Gregorio García Espinosa, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día ocho del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 48 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre «Consuelo», sita en el punto llamado Ben de Arriba, término municipal de Lozoyuela.

El terreno registrado linda en la parte izquierda de la carretera de Madrid a Irún, entre el kilómetro del 69 y 70 a 700 metros del 69 y 400 del 70.

Designa las 48 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo allí existente junto a una pequeña tinera en el que se hicieron algunas labores, y actualmente está abandonado y tiene bastante agua, y desde ésta se medirán: al Este, 100 metros, fijándose la primera estaca; de primera a segunda, al Norte, 600 metros; de segunda a tercera, al Oeste, 400 metros; de tercera a cuarta, al Sur, 1.200 metros; de cuarta a quinta, al Este, 400 metros, y de quinta a primera, al Norte, 600 metros, dejando así cerrado el perímetro rectangular correspondiente a 48 pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1865, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 17 de octubre de 1923.

Pedro Pérez

(Núm. 2.730)

### Diputación Provincial DE MADRID

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias

AÑO 1923

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

La Dirección general de Administración deberá señalar los defectos de que pudieran adolecer los proyectos, pliegos de condiciones y anuncios de

Las subastas que hayan de ser dobles y simultáneas, y, en tal caso, los devolverá a la Corporación Provincial, Insular o Municipal que intenten la celebración del acto, expresando los defectos y la forma en que hayan de ser subsanados, o reclamará los documentos que falten y sean necesarios, negando la celebración de la subasta siempre que no se subsanen los defectos aludidos.

Si los expresados documentos no adoleciesen de defecto alguno, o subsanados éstos en su caso, la Dirección general cuidará de remitir el anuncio a la *Gaceta de Madrid* para su inserción y lo comunicará a la Corporación contratante, con conocimiento del día y hora señalados, para que puedan insertarse, a su vez, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el caso de no haber rematante, dichas Corporaciones señalarán la segunda subasta o elevarán los documentos a la citada Dirección general, según se trate de acto único o doble y simultáneo, en el plazo máximo de cinco días, y en otro igual pedirán la excepción reglamentaria de la subasta, a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, si tampoco resultase adjudicado el servicio en la segunda licitación.

Art. 30. Las Corporaciones Provinciales, así como los Cabildos insulares de Canarias, al sacar a subasta los servicios todos que tengan por objeto llenar necesidades permanentes, pueden señalar, para la duración del respectivo contrato, plazo mayor de un año, acordándose por la Diputación o por el Cabildo insular en pleno, la oportuna distribución de la cuantía total del contrato, en el número necesario de los futuros presupuestos ordinarios.

En el caso de que un contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte a otros tantos presupuestos ordinarios, será obligatoria la consignación en cada uno de éstos, mientras el contrato dure de la cifra que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente, debiéndose corregir, en tiempo oportuno, por este Ministerio, por el Gobernador de Canarias o por Delegado del Gobierno en la isla respectiva, según se trate de presupuesto provincial, insular de Tenerife o insular de otra isla del archipiélago canario, las omisiones de tal obligación, bien a instancia de parte o bien por propio conocimiento que de las mismas tuvieren.

Cuanto queda prevenido en los párrafos anteriores de este artículo, es aplicable a los Ayuntamientos, que también pueden contratar por más de un año, con la condición que exige el párrafo tercero del artículo 3.º, derivándose de los contratos de duración mayor de un año la obligación de consignar en los futuros presupuestos la cifra oportuna y debiendo los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1901, corregir en los mismos las omisiones que respecto al particular contengan, bien a instancia

de parte, bien por propio conocimiento que aquéllas tuvieren, al efectuar la revisión de los mencionados presupuestos que les encomienda la ley Municipal.

Art. 31. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento de día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la Corporación contratante.

Art. 32. Incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa, el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca del cumplimiento o incumplimiento de los preceptos de esta Instrucción, exceptuando los taxativamente expresados en la misma.

También le incumbe, previo el requisito de estar agurada la vía gubernativa, el de las contiendas que versen acerca de los contratos ya realizados, bien con motivo de cuanto se refiere a sus cláusulas, bien cuando se trate de la rescisión y nulidad de los mismos y sobre indemnización de perjuicios.

Cuando se trate de Diputaciones provinciales, el recurso de alzada contra los acuerdos de las mismas deberá entablarse ante el Ministerio de la Gobernación, si procediese ante el Gobierno, según le que determina el artículo 87, en relación con el 79, de la ley Provincial. Si procede, el Ministerio resolverá según previene el artículo 86 de la ley citada, y la Real orden pondrá término a la vía gubernativa; si entablado recurso, el Ministerio viere que el acuerdo reclamado no es de los aludidos en el artículo 87, antes citado, se limitará a declarar su incompetencia para conocer sobre el fondo del asunto, y remitirá al reclamante al Tribunal correspondiente; esta declaración deberá hacerse en el término de dos meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el recurso.

Tratándose de Cabildos insulares de Canarias, sus acuerdos serán recurribles ante el Gobernador, si están dictados por el Cabildo de Tenerife, y ante el Delegado del Gobierno en la isla respectiva, si fuese otro el Cabildo, conforme a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de 12 de octubre de 1912, para el funcionamiento y organización de las expresadas Corporaciones, y las providencias que dicten dichas Autoridades pondrán término a la vía gubernativa, según determina el artículo 4.º del mismo Reglamento.

Tratándose de Ayuntamientos, todos los acuerdos de los mismos, referentes a la materia de esta Instrucción, serán apelables ante los Gobernadores de provincia, en el plazo fijado por la ley Municipal, y las providencias de éstos, que deberán dictarse con arreglo a lo establecido por dicha ley Orgánica, pondrán término a la vía gubernativa.

Cuando por disposiciones del Gobierno, ajenas a la voluntad de las partes contratantes, se imposibilite, en

todo o en parte, el cumplimiento de las condiciones de un contrato provincial, insular de Canarias, o municipal, los recursos que, por las cuestiones que respecto al caso se susciten, puedan interponerse, procederán ante el Ministerio de la Gobernación.

Son también apelables ante el mismo Ministerio las providencias de los Gobernadores, referentes a las declaraciones que les están atribuidas por el artículo 42 de esta Instrucción.

Ningún contrato celebrado por las Corporaciones provinciales, insulares o municipales podrá someterse a juicio arbitral ni otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Art. 33. Queda integrado en esta Instrucción cuanto dispone el Real decreto de 19 de febrero de 1901, sobre débitos municipales a particulares. En su virtud, los Gobernadores de provincia cuidarán de que tenga exacto cumplimiento, debiendo los mismos, en primer término, ajustarse a lo prevenido en el art. 1.º de dicha disposición, bajo la responsabilidad establecida en su art. 7.º

Cuando un contratista del Ayuntamiento no estuviese al corriente en el percibo de los pagos que, con arreglo al contrato, deba satisfacer la Corporación y reclamarse de ésta la entrega de lo adeudado, la Corporación acordará lo que tenga por conveniente, en el plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente al en que fué presentada la reclamación.

Contra este acuerdo y dentro de otro plazo igual, contado desde la fecha siguiente a la de notificación del mismo, procederá recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia.

Si esta Autoridad condeare al pago, cumplirá lo dispuesto, según los casos, en los artículos 3.º y 4.º del mismo Real decreto.

La providencia del Gobernador, sobre el recurso a que se viene haciendo referencia, será apelable, en el plazo de diez días, ante el Ministerio de la Gobernación, previo el requisito que estable el mencionado Real decreto de 19 de febrero de 1901, en su art. 8.º, cuando el Ayuntamiento sea el recurrente.

(Continuara)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de octubre de 1923, se señala el día 13 de noviembre próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del sexto Pabellón para ampliación de los servicios de la Residencia de Estudiantes de esta Corte, por la cantidad de 133.846'53 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará,

en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 8 del próximo mes de noviembre.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.692 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar, como fianza definitiva, el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguros de incendios será de cuatro meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en tres meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determine las condiciones del proyecto.

Novena. Para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata será indispensable acreditar el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento de 21 de enero de 1921.

Madrid, 25 de octubre de 1923. —El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 2.866) (E.—695)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia penden unos autos seguidos por D. Apolonio

Yuste Pascual con D. Severiano Andrial Hernández sobre interdicto de recobrar, en los cuales ha sido dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia*

Número 137.—En la villa y Corte de Madrid, a 5 de octubre de 1923. En los autos incidentales que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cebreros, remitidos en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Apolonio Yuste Pascual, cuyas circunstancias personales no constan, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entienden las actuaciones respecto al mismo con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado y apelante, D. Severiano Andrial Hernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Juan de la Nava, a quien defiende el Letrado D. Francisco Fernández Rojas, y representa el Procurador D. Luis Balbontín sobre interdicto de recobrar.

*Fallamos:*

Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al interdicto de retener la posesión interpuesto por D. Apolonio Yuste Pascual, en concepto de administrador judicial del abintestato de Mario Hernández Yuste contra D. Severiano Andrial Hernández, sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la posesión definitiva de los bienes objeto de este interdicto, condenando al demandante en las costas de primera instancia y sin hacer expresa condenación de las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, por la rebeldía de D. Apolonio Yuste Pascual, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Trabado.—Manuel Pérez y Rodríguez.—José García Valdecasas.—Benigno Sánchez Andrade.—José Oppelt.—Rubricados.—Publicada en Madrid, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, por lo que respecta a la parte declarada rebelde, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 15 de octubre de 1923.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iguésón  
(Núm. 2.732) (C.—148)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ra-

món Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

*Sentencia*

Número 97.—En la Villa y Corte de Madrid, a 9 de octubre de 1923.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Avila y seguidos entre partes: de la una, doña Marinela Gómez Martín, mayor de edad, soltera, vecina de dicha ciudad de Avila, defendida por el Letrado D. Julio León y Benita y representada por el Procurador D. Francisco Iglesias, y de la otra, el señor Abogado del Estrado en representación de la Hacienda Pública, y D. Ambrosio López Gil, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Fontiveros, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre nulidad de la venta de una casa e indemnización de perjuicios.

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la excepción dilatoria de falta de reclamación previa en la vía gubernativa sin que, por tanto, haya lugar a resolver sobre el objeto principal del pleito y sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos con la oportuna certificación para que, a instancia de parte, sea ejecutada. Así, por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Ambrosio López Gil, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Moreno.—Diego López Moya.—Jose Manuel Puebla.—Miguel Hernández.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator-Secretario.—Madrid, 9 de octubre de 1923.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de octubre de 1923.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 2.815) (C.—149)

**Juzgades de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En la pieza separada sobre administración de la casa número quince de la calle de Galileo, dimanante del procedimiento sumario hipotecario en reclamación de cincuenta mil pesetas, promovido a instancia de D. Joaquín de Oro Villacafias contra D. Antonio de la Campa y Capa, hoy sus herederos, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. Díaz Cañabate.—Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos veintitrés. El precedente escrito únase a la pieza separada de administración haciéndose saber a D. Joaquín de Oro que reintegre el papel usado en su escrito de veintiocho de junio último, y las cuentas y justificantes que se acompañan con la cuenta final, resumen de todas las rendidas, únase al rante separado correspondiente y pónganse de manifiesto a las partes en la Secretaría por término de quince días comunes a las mismas como dispone el artículo mil trece de la ley de Enjuiciamiento Civil, notificándose esta providencia al Procurador Górriz que representa al acreedor D. Joaquín de Oro y así bien se notificará a doña Josefa Carrasco, viuda de D. Antonio de la Campa y Capa y al hermano de éste D. Valentín de la Campa, como herederos de dicho deudor. Y no ha lugar estándose a lo acordado en la providencia de diez y nueve de enero de este año respecto al señalamiento de premio de administración. Le manda y firma S. S. de que doy fe, Díaz Cañabate.—Ante mí, José Dalmau.

Y para notificar a doña Josefa Carrasco y D. Valentín de la Campa, según y a los fines acordados, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
José Dalmau  
(A.—986)

**CENTRO**

Sánchez Donado (Francisco), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de diez y ocho años de edad, hijo de Mauricio y de María, domiciliado últimamente en la plaza del Alamillo, núm. 4, procesado por hurto en causa núm. 749 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de octubre de 1923.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando  
José María de la Torre  
(B.—2.816)

Aznar Aycart (Francisco), natural de Monforte (Lugo), de estado casado, profesión conductor de autobús, de veintiocho años de edad, hijo de Simón y de Micaela, domiciliado últimamente en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 37, tercero, procesado por daños en causa número 513 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López Pando, al objeto de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento

de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de octubre de 1923.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando  
José María de la Torre  
(B.—2.817)

Rupers Martí (María Florencia), natural de Tolouse (Francia), de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y cuatro años de edad, hija de Emilio y de María, domiciliada últimamente en la calle de Aloalá, número 3, piso 2.º, procesada por el delito contra la salud pública, núm. 568 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y ser declarada rebelde.

Madrid, 11 de octubre de 1923.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando  
José María de la Torre  
(B.—2.819)

**HOSPICIO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en virtud de providencia dictada con fecha 15 de junio último en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Alfonso Soto Muslera, en nombre de doña Eusebia Silvestre Robledo, declarada pobre en sentido legal, contra doña Juana Serrano Ovejero, en representación de sus hijos naturales menores de edad D. José, D. Julián y don Isidoro Serrano; y doña Juana Monasterio Robledo sobre declaración de ineficiencia y en defecto rectificación del testamento otorgado por D. Julián Silvestre Monasterio; admitió la demanda formulada, mandando se emplazará a la doña Juana Serrano Ovejero, a fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, compareciera en autos personándose en forma, y como no ha sido hallada en el domicilio por la demandante indicada, y desconocerse en la actualidad cuál sea, se ha acordado por providencia del día de hoy se haga el referido emplazamiento a la doña Juana Serrano por medio de la presente.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento se expide la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 19 de octubre de 1923.  
El Secretario,  
José María de Antonio  
(C.—148 bis)

**INCLUSA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones a Mariano Martínez Gonzalez, se cita a dicho lesionado, natural de Segovia, soltero, hojalatero, de treinta y cinco

años, sin domicilio, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos Forenses, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 16 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Juan Martos

V.º B.º

Santiago de la Escalera  
(B.—2.818)

San Juan Nicolás Expósito (Pedr.), natural de Murcia, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y ocho años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Mediodía Grande, número 12, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, y se ruega a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Angel Angulo

Santiago de la Escalera

(B.—2.820)

#### PALACIO

Marco (Roberto), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por daños (causa 473 920), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, para responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa, al que se considera comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 1.º de octubre de 1923.

El Secretario,

P. S.

Clemente Novoa

V.º B.º

El Sr. Juez,  
Antonio Falcón

(Núm. 2.736) (B.—2.870)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. José del Moral Ramírez contra D. León Teus, se ponen en venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, los bienes embargados al último consistentes en muebles de despacho, de salón, de gabinete, de alcoba y de cocina, tasados pericialmente, en total, en la cantidad de cuatro mil setecientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día

trece de noviembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento de la cantidad expresada, tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes. Los autos en los que obra la tasación pericial con la descripción de los muebles de que se trata, quedan de manifiesto en Secretaría y dichos muebles se encuentran en el domicilio del don León Teus, calle de Velázquez, número veinte, donde fueron embargados. Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. D.

Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

A. Antrás

(A.—987)

#### FUENTE OBEJUNA

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber a Silvestre Risco Ramírez, que debe vivir en Aranjuez, ignorándose su domicilio, que en la causa que se instruye en este Juzgado con el número 126 del presente año, por estupro de su hija María Risco Parejo, se ha acordado ofrecerle las acciones conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a manifestar si se muestra parte en dicho sumario y si renuncia o no a la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle.

Dado en Fuente Obejuna, a 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 2.733) (B.—2.871)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de la Ciudad de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en causa seguida en este Juzgado con el número 49 del 920, sobre hurto de metálico contra Julián Manzano Crespo, de veintitrés años de edad, hijo de Domingo y de Magdalena, soltero, cantero, natural y vecino de Madrid, se dictó auto en 29 de marzo de 1921, declarado de nuevo terminado el sumario y mandando elevarle a la Audiencia Provincial de Madrid, previo emplazamiento a las partes, para que dentro del término diez días acudan ante dicha Superioridad, a usar de su derecho. Y siendo desconocido el actual paradero de dicho procesado, se le hace saber por medio del presente, emplazándole por el término, y a los fines acordados, requiriéndole para que dentro del término del emplazamiento acuda ante dicha Superioridad a designar Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representación; previniéndole que, de no hacerlo, se le nombrarán de oficio, y además, se llama a dicho procesado

por requisitoria, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, para constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, hagan practicar y practiquen cuantas gestiones estén a su alcance para la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel del partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 25 de octubre de 1923.

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 2.839) (B.—2.942)

#### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Murcia, entre la de Riego y Méndez Alvaro, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 17 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días 10 y 9 de mayo de último respectivamente, si bien se modifica el precio tipo que en esta nueva subasta será de treinta y dos pesetas cada metro cuadrado y como la extensión calculada es de 1.833'13 metros cuadrados y el importe de 57.660 16 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 2.883 pesetas, que responderá de la ejecución del desmonte señalado en las condiciones facultativas que sirven de base a la subasta.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 27 de noviembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1923.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—696)

Secretaría.—*Negociado de Ensanche*

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, ha acordado la enajenación, en pública subasta,

del solar propiedad de la Villa, con fachada a las calles de Viriato y Medellín, que mide una superficie de 189'36 metros cuadrados, con un valor de pesetas 6.097'39, al precio de 32'20 pesetas metro.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el párrafo 5.º regla 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda, quien se considere perjudicado, presentar la reclamación oportuna contra la enajenación que se pretende.

Madrid, 25 de octubre de 1923.—El Secretario general, F. Ruano, rubricado.

(Núm. 2.845)

(E.—692)

#### JUNTA SINDICAL

DEL

ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO  
Y BOLSA DE MADRID

#### AVISO

Habiendo fallecido en el día de ayer el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Francisco de las Rivas y López, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de la provisión de vacante y devolución de su fianza, por término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Pedro Labat

V.º B.º

El Síndico Presidente,

Agustín Peláez

(A.—986)

#### AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos sita en esta Corte, calle de Mesón de Paredes, treinta y tres, de la propiedad de D. Juan Sánchez a don Emilio Enriquez, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual, no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—974 bis)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Fuencarrol, 84